NOTA DNCP/DNC N°31678/2017

Asunción, 29 de noviembre de 2017.

Señora
Abog. Karen Leticia Riego, *Directora Interina*
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – PODER EJECUTIVO
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 17 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL MTESS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 338500 EN FECHA (27/11/17) – ID N° 338606.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5520/16, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos – 3. Plan de Entrega (Servicios) – Página N° 53:

   a) Donde dice: "*...El plazo de terminación será indicado en cada orden de servicio ya que el tiempo de trabajo dependerá del tipo de trabajo...*" *(sic)* solicitamos ampliarlo, estableciendo un plazo cierto de terminación de los trabajos requeridos, ejemplo: (24 hs., 48 hs. 5 (cinco) días, etc.)

   Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación que antecede, también para las indicaciones relacionadas y asentadas en la Página N° 39 de la misma sección.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU